

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Ejecutivo Singular (Condena y Costas)
Demandante:	LUZ MELIDA CUBILLOS RAMOS Y OTROS
Demandado:	FIDEL CÓRDOBA GÓMEZ
Asunto:	Admisibilidad Recurso de Apelación
Radicación:	No. 2012-00305-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra el auto 0513 del 14 de agosto de 2023, mediante el cual se niega la solicitud de prescripción de la ejecución de la Sentencia Ordinaria del 06 de febrero de 2013 proferida en el presente asunto.

Seria del caso conceder el recurso de apelación, pero atendiendo la constancia secretarial, el recurso de apelación se presentó de manera extemporánea, en consecuencia, ha de negarse la concesión del miso.

Manifiesta el apoderado en su escrito "*(...) que, de no haberse solicitado el link de parte de este representante del demandado el pasado 17 de agosto de 2023, no me hubiere enterado de dicha decisión, de la cual, me enteré y notifiqué el 17 de agosto de 2023 a las 9:30 horas, en el entendido que no se evidencio el contenido del auto que se resuelve en la página judicial, (...)*", al respecto es de anotar, que corresponde a los apoderados de las partes el deber de estar pendientes de las actuaciones en el proceso, es así, como todas las actuaciones surtidas, quedan registradas en la página de la Rama Judicial, por el sistema de registro de Siglo XXI, como se puede evidenciar, el auto fue registrado el 14 de agosto de 2023, y publicado el 15 de agosto de 2023 en el micro sitio del Juzgado, día en que se estaba notificando por estado, no es cierto que el apoderado no haya tenido acceso al expediente digital, pues, revisado el correo del Despacho se encontraron correos del 19 de mayo, 29 de mayo, 08 de junio de 2023, en el que se le facilito el link del expediente al recurrente, luego, el hecho de que haya solicitado el link del expediente el 17 de agosto de 2023, no quiere decir que hasta esa fecha se esté notificando del auto del 14 de agosto de 2023, peor aún, tenía hasta el

día 18 de agosto de 2023 para presentar el recurso, habiéndolo hecho de forma extemporánea el 22 de agosto de 2023.

Por tanto, no puede el memorialista, acusar su negligencia al Despacho, pues es su deber estar al pendiente del proceso.

En mérito de los expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

NEGAR la concesión del recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada por extemporáneo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a05b25a70b12c483f2a9e8320e393ea2a6883ea0d87aaafadd5cce61e7a2bb**

Documento generado en 31/08/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>